



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-44-P-002668

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES LOS
TAITABUGGY S.A**

OTORGADO POR

ANALUISA GUANOCUNGA LEONARDO ALFREDO Y OTROS

CUANTIA: USD 1.200,00

DI 3 COPIAS

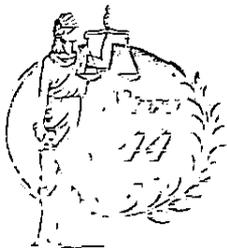
K.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy JUEVES SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A**, los señores: **ANALUISA GUANOCUNGA LEONARDO ALFREDO**, de estado civil casado; **CAIZA REGIS SEGUNDO RAUL**, de estado civil casado; **CAJAMARCA GOMEZ TELMO EFRAIN**, de estado civil casado; **CERON AYALA CARLOS ELISAR**, de estado civil casado; **CHALPARIZAN TORAL MANUEL MESIAS**, de estado civil soltero; **GUACHAMIN BEDON RODRIGO**, de estado civil casado; **GUALOTUÑA OÑA LUIS ARMANDO** de estado civil casado; **LOGACHO TITO MIGUEL FERNANDO**, de estado civil casado; **MALDONADO GALARZA VICTOR RAMIRO**, de estado civil soltero; **PAUCAR GUALOTUÑA JOSE GERMÁN** de estado civil casado; **PAUCAR MOROCHO LUIS FRANCISCO** de estado



civil casado; **QUIÑA REINOSO FRANCISCO ISIDRO**, de estado civil casado; **SHIRBE CARPIO JORGE ANIBAL**, de estado civil casado; **SUQUILLO GUALOTUÑA CARLOS ORLANDO**, de estado civil casado; **TIPAN OÑA NELSON ENRIQUE**, de estado civil casado; y, **TIPAN VASCO JOSE RENE**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, de quienes doy fe de conocer por haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía; y dicen que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: **ANALUISA GUANOCUNGA LEONARDO ALFREDO** de estado civil casado, **CAIZA REGIS SEGUNDO RAUL** de estado civil casado; **CAJAMARCA GOMEZ TELMO EFRAIN** de estado civil casado; **CERON AYALA CARLOS ELISAR** de estado civil casado; **CHALPARIZAN TORAL MANUEL MESIAS** de estado civil soltero; **GUACHAMIN BEDON RODRIGO** de estado civil casado; **GUALOTUÑA OÑA LUIS ARMANDO** de estado civil casado; **LOGACHO TITO MIGUEL FERNANDO** de estado civil casado; **MALDONADO GALARZA VICTOR RAMIRO** de estado civil soltero; **PAUCAR GUALOTUÑA JOSE GERMAN** de estado civil casado; **PAUCAR MOROCHO LUIS FRANCISCO** de estado civil casado; **QUIÑA REINOSO FRANCISCO ISIDRO** de estado civil casado; **SHIRBE CARPIO JORGE ANIBAL** de estado civil casado; **SUQUILLO GUALOTUÑA CARLOS ORLANDO** de estado civil casado; **TIPAN OÑA NELSON ENRIQUE** de



NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

estado civil casado; y, **TIPAN VASCO JOSE RENE** de estado civil casado **0000002**

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, y legalmente capaces para celebrar todo acto o contrato.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR UNA**

COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A**, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en este documento

constan y de conformidad con la Ley de Compañías.- **TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY

S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A**, y por lo tanto en todas las operaciones estarán reguladas por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes

relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

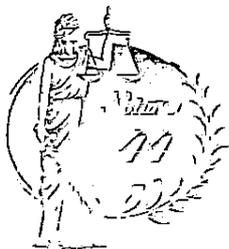
DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en el Barrio San Francisco, Parroquia Rural Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia del Pichincha. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la

Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General, tomando en cuenta la forma establecida en la Ley. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará

exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga **en la Parroquia Rural de Conocoto**, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad **en sus**



Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (1.200,00)** divididos en cuarenta acciones ordinarias y nominativas de treinta dólares cada una. Los accionistas que comparecen indistintamente y de los cuales se han detallado los aportes, se consideran como accionistas fundadores de la Compañía, con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas, y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y mientras tanto cada acción tendrá derecho a un voto en proporción al capital pagado de las mismas. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía siempre y cuando se haya comunicado a



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000003

este. Se elaborará un documento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario que se lo inscribirá en el Libro de acciones y Accionistas. En caso de pérdida de un título de acción o un certificado, se extraviare o deteriorare, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, que deberán hacerse y siempre que no se haya presentado reclamo sobre la propiedad del título mencionado, los gastos que demande este trámite será de absoluta cuenta del interesado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

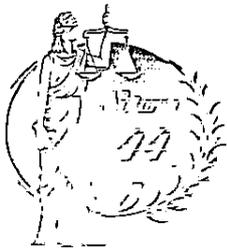
ACCIONISTAS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en las normas pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas; b) Presidente de la Compañía;

c) Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados y reunidos, por el presidente de la misma que la presidirá, y actuará como secretario el accionista o persona particular que nombre la Junta, tendrá las atribuciones que le concede los Artículos doscientos treinta y doscientos treinta y cuatro de la Ley Codificada de Compañías, y resolverá todos los asuntos de la Compañía de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos, con excepción de aquellos que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de



ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley Codificada de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley Codificada de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, en caso de urgencia convocará el Comisario, y en los casos establecidos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las convocatorias tanto para Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se harán por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos de los que no se tomara en cuenta el día de la publicación ni el día de la reunión, indicado en esta a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Además la Junta General podrá ser convocada ha pedido de los socios que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes, representen por lo menos la mitad del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria que se



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000004

haga, de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asuntos, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y Secretario, y a la falta de ellos la Junta General elegirá un presidente o secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE LA JUNTA.**- Las actas de la junta General se llevarán en un libro de actas escritas a computador en anverso y reverso, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas por el presidente y secretario una por una, excepto en los casos de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Las atribuciones de la Junta General de socios son: a) Reformar los estatutos y codificaciones; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía; d) Aprobar la fusión o



transformación de la compañía; e) Resolver sobre la amortización de las participaciones; f) Fijar cuotas de amortización y reserva; g) Conocer anualmente las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h) Resolver sobre la distribución de utilidades; i) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Secretario y Comisario de la Compañía; j) Fijar las retribuciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; k) Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y podrá ser elegido indefinidamente. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del presidente, los siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de este con las mismas atribuciones y deberes señaladas para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y, e) Todos los demás señaladas en la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Gerente General los siguientes: a) Administrar los negocios sociales; b) Celebrar y



NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000005

ejecutar a nombre de la Compañía y representar a esta en toda clase de actos y contratos que corresponda al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las oficinas, y más dependencias de la compañía; d) Tener a su cargo y cuidado todos los bienes y fondos de la compañía; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes, bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas con la firma conjunta del presidente; f) Girar, aceptar, suscribir y ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles que se relacione con el giro ordinario de su representada; g) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que constan actos y contratos, que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General.- h) Suscribir con el presidente todo acto o contrato que exceda los diez salarios básicos unificados; i) Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; j) Convocar a las Juntas Generales; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas del respectivo ejercicio económico, documento que también deberá entregar al comisario; l) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicite sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los Libros de Acciones y Accionistas y los libros de actas; n) Inscribir su nombramiento y del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuera el caso; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados de la compañía; p) Nombrar procurador judicial para los juicios



en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; q) Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designe, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; r) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces.

La Junta General podrá señalar otras en razón, de la naturaleza o cuantía de sus actos con el alcance determinado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SECRETARIO.- El secretario de la Junta de Accionistas será nombrado por la Junta, podrá ser o no accionista, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente. Tendrá a su cargo el Libro de Actas de la Junta de Accionistas y será responsable del mismo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General elegirá un comisario y otro suplente que durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos indefinidamente, además podrán ser o no accionistas de la Compañía, los mismos que inspeccionarán y vigilarán las operaciones sociales con todas las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: BALANCE.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores, junto con los documentos que señala la ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Estará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- La disolución o liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones que contemplan los artículos trescientos sesenta y uno, y



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000006

trescientos ochenta y tres y más pertinentes de la Ley Codificada de Compañías.

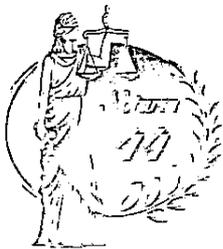
CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	TOTAL	
1.- ANALUISA GUANOCUNGA ✓ LEONARDO ALFREDO	60	60	60 ✓	2
2.- CAIZA REGIS ✓ SEGUNDO RAUL	60	60	60 ✓	2
3.- CAJAMARCA GOMEZ ✓ TELMO EFRAIN	120	120	120 ✓	4
4.- CERON AYALA ✓ CARLOS ELISAR	60	60	60 ✓	2
5.- CHALPARIZAN TORAL ✓ MANUEL MESIAS	60	60	60 ✓	2
6.- GUACHAMIN BEDON ✓ RODRIGO	60	60	60 ✓	2
7.- GUALOTUÑA OÑA ✓ LUIS ARMANDO	60	60	60 ✓	2
8.- MALDONADO GALARZA ✓ VICTOR RAMIRO	120	120	120 ✓	4
9.- LOGACHO TITO ✓ MIGUEL FERNANDO	60	60	60 ✓	2
10.- PAUCAR GUALOTUÑA ✓ JOSE GERMAN	120	120	120 ✓	4
11.- PAUCAR MOROCHO ✓ LUIS FRANCISCO	60	60	60 ✓	2
12.- QUIÑA REINOSO ✓ FRANCISCO ISIDRO	60	60	60 ✓	2
13.- SHIRBE CARPIO ✓ JORGE ANIBAL	60	60	60 ✓	2
14.- SUQUILLO GUALOTUÑA ✓ CARLOS ORLANDO	120	120	120 ✓	4



15.- TIPAN OÑA NELSON ENRIQUE ✓	60	60	60 ✓	2
16.- TIPAN VASCO JOSE RENE ✓	60	60	60 ✓	2
TOTAL EN DÓLARES:	1200	1200	1200	
TOTAL ACCIONES				40

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Los accionistas declaramos bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura es válido; además, que el capital social de la compañía será depositado en una institución del sistema bancario, una vez que la compañía adquiera su personalidad jurídica.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) El doctor JULIO HERNAN CARDENAS OSCULLO, queda debidamente autorizado y facultado para solicitar la aprobación, inscripción y



NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000007

publicación de esta escritura de Constitución, y en general para realizar todas las diligencias necesarias y trámites legales para el perfeccionamiento y validez del contrato social; b) Los Accionistas por unanimidad resuelven designar al señor VICTOR RAMIRO MALDONADO GALARZA y al señor TELMO EFRAIN CAJAMARCA GOMEZ, como PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de la compañía respectivamente por un período de dos años, hasta ser reemplazados; Así mismo los accionistas por unanimidad resuelven designar al señor JOSE GERMAN PAUCAR GUALOTUÑA, Comisario de la Compañía, por un período de dos años, y como comisario suplente se resuelve por unanimidad designar al señor CARLOS ORLANDO SUQUILLO GUALOTUÑA, por un período de dos años.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el doctor Julio Cárdenas, con registro profesional número diecisiete guión dos mil uno guión doscientos cincuenta y ocho del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



ANALUISA GUANOCUNGA LEONARDO ALFREDO

C.C: 777722786-3

C.V: 004-0707



CAIZA REGIS SEGUNDO RAUL

C.C: 170327332-4

C.V: 0010273





CAJAMARCA GOMEZ TELMO EFRAIN

C.C: 171352068-0

C.V: 010-0079



CERON AYALA CARLOS ELISAR

C.C: 171515531-1

C.V: 000



CHALPARIZAN TORAL MANUEL MESIAS

C.C: 1716443567

C.V: 004-0018



GUACHAMIN BEDON RODRIGO

C.C: 170920628-6

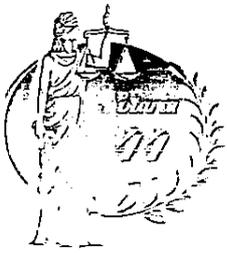
C.V: 007-0701



GUALOTUÑA OÑA LUIS ARMANDO

C.C: 170654822-7

C.V: 0350059



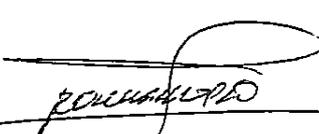
NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

0000008


LOGACHO TITO MIGUEL FERNANDO ✓

C.C: 1713699765

C.V: 044-0055


MALDONADO GALARZA VICTOR RAMIRO ✓

C.C: 1706292008

C.V: 046-0126


PAUCAR GUALOTUÑA JOSE GERMAN ✓

C.C: 170985707-6

C.V: 023-0242


PAUCAR MOROCHO LUIS FRANCISCO ✓

C.C: 1711874915

C.V: 0460228


QUIÑA REINOSO FRANCISCO ISIDRO ✓

C.C: 0100730396

C.V: 068-0062




SHIRBE CARPIO JORGE ANIBAL

C.C: 170559132-7

C.V: 036-0269


SUQUILLO GUALOTUÑA CARLOS ORLANDO

C.C: 1710481829

C.V: 080-0125


TIPAN OÑA NELSON ENRIQUE

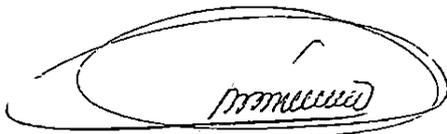
C.C: 171531011-4

C.V: 082-0170


TIPAN VASCO JOSE RENE

C.C: 171579008-3

C.V: 032-0081


DRA. URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN QUITO
1994



EDU- 0000009
SERIE 0000009
12/06/2013



1201013

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE ATRIBUCIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

004 - 0101 **1717221863**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANALUISA GUANOCUNGA LEONARDO ALFREDO

PICHIRCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CONOCOTO	
QUITO		0
CANTÓN	BARROQUIA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
QUE ME FUE PRESENTADO EN 5 HOJAS (s) 500
Quito a 12/06/2013

[Signature]
Dra. Ursula I. Solá Coello, Msc
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



001
001 - 0273
NÚMERO DE CERTIFICADO
CAIZA REGIS SEGUNDO RAUL

1703273324
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
RUMINAHUI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN PEDRO DE
TABOADA
PARROQUIA 1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº: 170327332-4



CEDULA DE
CIUDADANIA
AFILIACIÓN Y NOMBRES
CAIZA REGIS
SEGUNDO RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
RUMINAHUI
SAN PEDRO DE TABOADA
FECHA DE NACIMIENTO 1951-01-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA HORTENCIA
ESPIÑOSA



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN DE OFICIO
CARPINTERO

V13331222

RELACION NOMBRES DEL PADRE
CAIZA HILARIO
RELACION NOMBRES DE LA MADRE
REYES RAFAELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2015-02-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-09



[Signatures]

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
QUE ME FUE PRESENTADO EN 5 HOJAS-UNA(S)
Quito a 2015-02-09
[Signature]
Dra. Ursula J. Soñá Coello, Msc
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA

CIUDADANIA 171352068-0
 CAJAMARCA GOMEZ TELMO EFRAIN
 PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
 12 MARZO 1976
 004- 0014 32423 N
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



Ursula Solá Coello

ECUATORIANA***** V4443V4222
 CASADO MARIA LILIANA REVELO CHAMORRO
 PRIMARIA JORNALERO
 JOSE MANUEL CAJAMARCA
 MARIA JUANA GOMEZ
 QUITO QUITO/QUITO
 03/06/2020

0000010

2793091

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

010 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0079 **1713520680**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CAJAMARCA GOMEZ TELMO EFRAIN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CENTRO HISTORICO	
QUITO		
CANTÓN	ZONA	1

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN 3 HOJAS (n/a) H.C.
 Quito a 16 de FEBRERO de 2015

Ursula Solá Coello
 Dra. Ursula I. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEQUILA DE IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
CERON AYALA CARLOS ELISAR
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Colombia
 Túquerres
 FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-20
 NACIONALIDAD COLOMBIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA ALICIA
 PAUCAR SUNTAXI

No. 171515531-1




INSTRUCION BASICA PROFESIÓN OCUPACIÓN AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CERON AYALA LAURA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-07-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-10

V333312122





DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO CIVIL



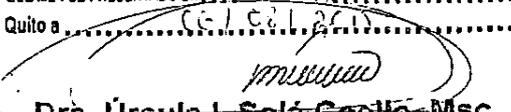
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 13 de Febrero del 2014
 171515531-1 000 - 0000
 CERON AYALA CARLOS ELISAR

NO EMPADRONADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261

3788604 1/07/2014 11:50:48

027.1022.ca

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN C.1 HOJAS DIL.(a) C.10
 Quito a C.1 C.1

Dra. Úrsula I. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA

INSTRUCCION
BASICA

PROFESION/OCCUPACION
JORNALERO

V4443V3442

PELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHALPARIZAN CARLOS ENRIQUE

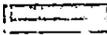
PELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORAL JESUS DIOSELINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2014-09-09

LUGAR DE EMISION
QUITO
2024-05-09



BIOMETRICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



171644356-7



CÉDULA DE
CIUDADANIA
NÚMERO Y NOMBRE
CHALPARIZAN TORAL
MANUEL MESIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS
FECHA DE NACIMIENTO 1976-02-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 20 FEB 2014

004

004 - 0018

1716443567

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CHALPARIZAN TORAL MANUEL MESIAS

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUERTO LIMON	1
SANTO DOMINGO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DEY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN HOJAS (018) (6)
 Quito a 06-11-2014

Ursula L. Solá Coello

Dra. Ursula L. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA



5000
30

GUACHAMIN BEDON RODRIGO
19 FEBRERO 2014
CANTÓN GUACHAMIN
PICHINCHA

Guachamin Bedon Rodrigo



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN GUACHAMIN
PICHINCHA
19 FEBRERO 2014

- 2249401



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 CANTÓN GUACHAMIN
ELECCIONES SECCIONALES FEB-2014

007 - 0101 1709206286
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUACHAMIN BEDON RODRIGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO COCHAPAMBA 4
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Guachamin Bedon Rodrigo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
QUE ME FUE PRESENTADO EN HOJAS O (S)
Quito a
Ursula I. Solá Coello
Dra. Ursula I. Solá Coello, Msc
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA

CIUDADANIA 170654822-7
 GUALOTUNA OÑA LUIS ARMANDO
 PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
 02 JUNIO 1961
 005-2 0085 03241
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA***** E433312242
 CASADO MARIA CARMEN SUNTASIG TIPAN
 PRIMARIA MENSAJERO
 MANUEL GUALOTUNA
 MERCEDES OÑA
 RUMINAHUI
 19/07/2018

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

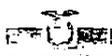
035
 035 - 0058 1706548227
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUALOTUNA OÑA LUIS ARMANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CONOCOTO 0
 QUITO PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN HOJAS VIII (8)
 Quito a
 Dra. Úrsula I. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACIÓN

Nº 171369976-5



CÉDULA 044
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOGACHO TITO
MIGUEL FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CONOCOTO
FECHA DE NACIMIENTO 1976-11-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLADYS SOLEDAD
LEMA QUINGA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN OBRERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOGACHO CRISTOBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TITO MARIA ASUNCION
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO
FECHA DE EXPIRACION 2016-07-26
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 2023-07-23

14443H222

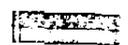


00073321

REGISTRO CIVIL

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

044

044 - 0055

NÚMERO DE CERTIFICADO

1713699765

CÉDULA

LOGACHO TITO MIGUEL FERNANDO



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA 0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
QUE ME FUE PRESENTADO EN HOJAS (01) (0)
Quito a
[Signature]
Dra. Ursula J. Solís Coello, Msc
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA


 CIUDADANIA 170629200-8
 MALDONADO GALARZA VICTOR RAMIRO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 OCTUBRE 1959
 002-1 0164 01124 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959



Victor Ramiro Maldonado Galarza

ECUATORIANA***** V2344V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JULIO MALDONADO
 BEATRIZ GALARZA
 ROMINAHUI 14/09/2010
 14/09/2022

0000013

3181875



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

046

046 - 0126

1706292008

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MALDONADO GALARZA VICTOR RAMIRO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CONOCOTO

PARRÓQUIA

0

0

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN, C.P. HOJAS (s).....
 Quito a

 Dra. Ursula I. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE IDENTIFICACION 170989707-6
CIUDADANIA PAUCAR GUALOTUÑA
NOMBRES JOSE GERMAN
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
AMAGUANA
FECHA DE NACIMIENTO 1955-08-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
ISABEL CRISTINA
CHANATAXI SISLEMA



INSTRUMENTO SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAUCAR VIDAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUALOTUÑA ELISA
LUGAR Y FECHA DE EMPEÑO RUMINAHUI
2015-01-13
FECHA DE EXPIRACION 2025-01-13

V3348V2242



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES 03-02-01

023 - 0242 1709897076
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAUCAR GUALOTUÑA JOSE GERMAN



PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMAGUANA
QUITO 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

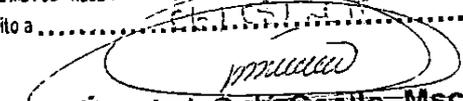
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
QUE ME FUE PRESENTADO EN, EL NO. HOJAS 011 (s).....
Quito a 15.08.2015
[Signature]
Dra. Úrsula I. Sola Coello, Msc
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 MARCHI VERA NIEBA
 EL ANGELES 1964



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 MARCHI VERA NIEBA
 EL ANGELES 1964
 REN...


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 068
 068 - 0062
 0400730396
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 CEDULA
 QUINA REINOSO FRANCISCO ISIDRO
 PICHINCHA
 PROVINCIAS
 QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 CONOCOTO
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN C. HOJAS OBL(S) ...
 Quito a ...

 Dra. Ursula I. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



ESTADO DE CIUDADANÍA: 1705591327

IDENTIFICACIONES:
 SHIRBE CARPIO
 JORGE ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO:
 CHANDORAZO

ALFABETIZADO:
 SI

FECHA DE NACIMIENTO: 1960-05-15

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MARIANA DE JESUS
 QUINAPAXI

ESTADO DE EMPLEO: EMPLEADO

EMPLEADOR: MINISTERIO DEL INTERIOR

EMPLEADO: SHIRBE ANIBAL

FECHA DE NACIMIENTO DEL EMPLEADO: CARPIO ZOLA

FECHA DE EMPLAZAMIENTO: QUITO

FECHA DE EMPLAZAMIENTO: 2011-05-29

FECHA DE EMPLAZAMIENTO: 2021-05-29

E10001222

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036

036 - 0269 1705591327

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SHIRBE CARPIO JORGE ANIBAL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	ITCHIMBIA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN HOJAS ÚNICA(S)

Quitó a

[Signature]

Dra. Úrsula I. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171048182-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SUQUILLO GUALOTUÑA
CARLOS ORLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CONOCOTO
FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ROSA
LEMA SUQUILLO



INSTRUCCION
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V1313V1124

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SUQUILLO PILLAJO JOSE HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALOTUÑA MARIA CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-07-19

FECHA DE EXPIRACION
2022-07-19



000091042

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

080

080 - 0125

1710481829

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SUQUILLO GUALOTUÑA CARLOS
ORLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONOCOTO

0

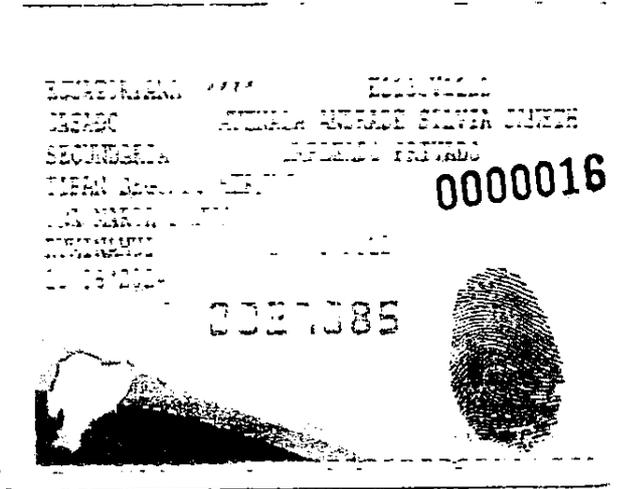
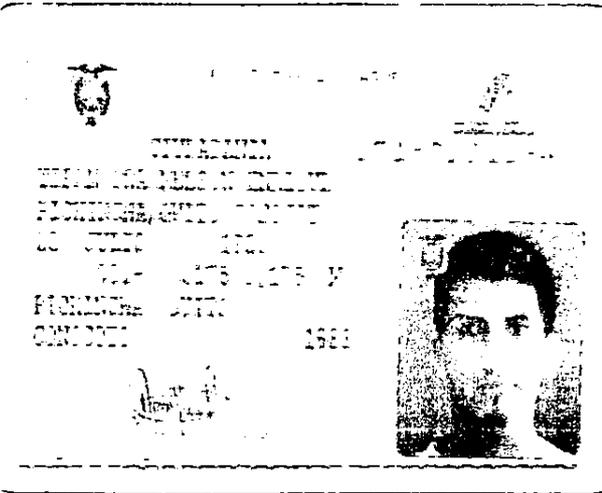
CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Handwritten: Tabungash]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
QUE ME FUE PRESENTADO EN HOJAS 001 (6)
Quito a
[Signature]
Dra. Ursula I. Solá Coello, Msc
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

082
 082 - 0170 1715310114
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TIPAN OÑA NELSON ENRIQUE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CONOCOTO	
QUITO		0
CANTON	BARROQUIA	ZONA

Tipan Oña Nelson Enrique
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

(Handwritten mark)

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN *...* HOJAS *...* (s)
 Quito a *...*

Ursula I. Solá Coello
 Dra. Ursula I. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE NOTARÍA
 CANTÓN QUITO
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTÓN




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE NOTARÍA
 CANTÓN QUITO
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTÓN

REN 1651229




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE NOTARÍA
 CANTÓN QUITO
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTÓN

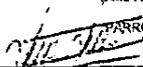
032
 032 - 0081
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 TIPAN VASCO JOSE RENE

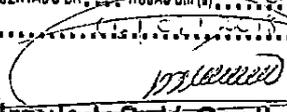
1715790083
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCHA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 AMAGUÑA
 PARROQUIA

0
 1
 ZONA


 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO EN HOJAS (16)
 Quito a

 Dra. Ursula I. Solá Coello, Msc
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-CL-AMT-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio s/n de julio 14 de 2015, recibido en Asesoría Legal-AMT, la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural Conocoto del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de diez y seis (16) integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	ANALUISA GUANOCUNGA LEONARDO ALFREDO	171722186-3
2	CAIZA REGIS SEGUNDO RAUL	170327332-4
3	CHALPARIZAN TORAL MANUEL MESIAS	171644356-7
4	CAJAMARCA GOMEZ TELMO EFRAIN	171352068-0
5	GUACHAMIN BEDON RODRIGO	170920628-6
6	GUALOTUÑA OÑA LUIS ARMANDO	170654822-7
7	MALDONADO GALARZA VICTOR RAMIRO	170629200-8
8	LOGACHO TITO MIGUEL FERNANDO	171369976-5
9	PAUCAR GUALOTUÑA JOSE GERMAN	170989707-6
10	PAUCAR MOROCHO LUIS FRANCISCO	171784491-5
11	QUIÑA REINOSO FRANCISCO ISIDRO	040973038-6



12	SUQUILLO GUALOTUÑA CARLOS ORLANDO	171048182-9
13	TIPAN OÑA NELSON ENRIQUE	171531011-4
14	TIPAN VASCO JOSE RENE	171579008-3
15	CERON AYALA CARLOS ELISAR	171515531-1
16	SHIRBE CARPIO JORGE ANIBAL	170559132-7

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. 213-2015-AMT-RAV de fecha 12 de junio de 2015, Reforma del Informe Técnico No. 2339-2014-AMT-RAV de fecha 24 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A.**;

Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 1660-2015-AL-AMT de julio 23 de 2015, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*. *"Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*; y *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones"*



territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...);

Que, la LOTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";*

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: "De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto de regularizar a los prestadores de

0000019

hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo 1.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";

Que, mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad





AGENCIA
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO

venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013”;

Que, con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – AMT, delega al/a la Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo 1.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en la Parroquia Rural de Conocoto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

“La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio”.

Así también se deberá incluir lo siguiente:

“Art. (...)- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por

consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

"Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito";

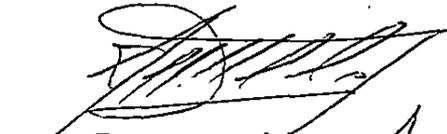
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.



QUITO
Ecuador

**AGENCIA
METROPOLITANA
DE TRANSITO**

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito - AMT en cuatro ejemplares, el 22 de julio de 2015.


Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

3

JA/RZ/PC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000021

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2015 09:15 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7701204
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706292008 MALDONADO GALARZA VICTOR RAMIRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPañIA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.06	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H4923.03	TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL O HUMANA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/08/2015 09:15 AM

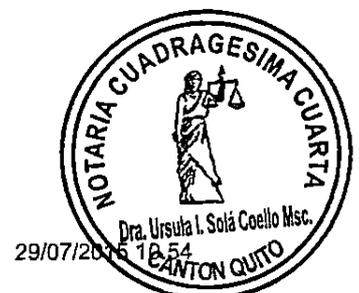
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

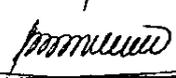
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A**, otorgada por **ANALUISA GUANOCUNGA LEONARDO ALFREDO Y OTROS**, sellada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el seis de agosto del dos mil quince.

NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA



DRA. URSULA IVANOVA SOLA COELLO, MSc. Coello Msc.
NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 55917



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000022

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38723
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4241
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA /QUITO /06/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LOS TAITABUGGY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

KU



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS TAITABUGGYS.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL		0000023	
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO CONOCOTO	
PARROQUIA: CONOCOTO	BARRIO: SAN FRANCISCO DE CONOCOTO	CIUDADELA: TENA	
CALLE: PANZALEO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: PASAJE S/N	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>efraincajamarca@hotmail.com</u>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 969190178	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 100 METROS DE LA CANCHA CORDOVES , FRENTE AL ALMACEN DE ZAPATERIA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: TELMO EFRAIN CAJAMARCA GOMEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713520680			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Jose M 16h50
REGISTRO DE SOCIEDADES

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

TELMO CAJAMARCA GOMEZ
C.I. 1713520680

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
RECIBIDO
- 2 SEP 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones de COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS C.A.U. - QUITO

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS C.A.U. - QUITO**
RECIBIDO
Adela Villacís V.

VA-01.2.1.4-F1

Jose M. 16h30
REGISTRO DE SOCIEDADES
Jose M

09 SEP 2015
Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO